



EXPORTACIÓN A ECUADOR

INFORMACIÓN ESPECÍFICA – PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE PORCINO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

La información recogida en esta Nota Informativa es complementaria a lo descrito en el “Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países”,¹

Introducción:

Para la exportación de productos de origen animal a Ecuador, es necesaria la homologación de los establecimientos que elaboran los productos exportados.

Este requisito se basa en la aceptación del sistema de pre-listado por parte de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) en el marco del Acuerdo relativo al Procedimiento Unificado para importar productos originarios de la Unión Europea a Ecuador (PUIP), y por el cual la mayor parte de los productos de origen animal elaborados en establecimientos de la UE requiere la previa habilitación de estos.

Conforme a lo anterior, los establecimientos interesados en ser autorizados para este mercado deberán cursar su solicitud según lo establecido en el *“Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano”* (publicado en CEXGAN), teniendo en cuenta, asimismo, la información específica recogida en esta Nota informativa.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará a cualquier establecimiento elaborador final: plantas procesadoras (PP) y centros de reenvasado (RW) que desee exportar a Ecuador los siguientes productos de origen animal destinados al consumo humano:

- Productos cárnicos de porcino: jamones y paletas con hueso y deshuesados, lomos, y embutidos madurados o secos, cocidos parcialmente (escaldados) o cocidos completamente, elaborados a base de carne, despojos o de sangre de porcino, así como cortezas y chicharrones de esta especie.

Este procedimiento **no se aplica** a la carne fresca ni a otros productos cárnicos de porcino, o de cualquier otra especie animal, no indicados en la lista anterior, puesto que España no tiene autorización para la exportación a Ecuador de dichos productos.

¹ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/establecimientos_autorizados.aspx



Criterios aplicables para la autorización

Los establecimientos, para ser autorizados, deberán:

- Cumplir la normativa de la UE vigente en materia de salud pública y de sanidad animal.
- Disponer de un Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico validado cuya implementación haya sido auditada por las autoridades de control oficial.
- En el caso de establecimientos con actividad de reenvasado (RW) deberán informar de los establecimientos elaboradores de los que se proveen, que deberán figurar en el listado de establecimientos autorizados para exportar a Ecuador.
- En el momento de formalizar su solicitud en CEXGAN deberán indicar la siguiente información en la casilla de "Observaciones":
 - Denominación del producto/-s que desean exportar.
 - Partida arancelaria del-/los productos.
 - Fecha de la última inspección realizada al establecimiento por los Servicios Veterinarios Oficiales de su Comunidad Autónoma.

Otra información de interés

Con carácter general, la autorización no requiere una previa inspección in situ del establecimiento interesado, si bien tanto las autoridades competentes nacionales como las ecuatorianas se reservan la posibilidad de realizar los controles e inspecciones oportunos.

Actualizado a 13 de abril de 2023